

**REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO
Y LA ASAMBLEA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL BANCO DE LA PAMPA**

ARTÍCULO 1º: El Directorio de la Caja de Previsión Social para el Personal del Banco de La Pampa, mediante resolución, convocará a elecciones, para elegir a quienes integren el Directorio y la Asamblea de la Caja, fijando la fecha del acto eleccionario, la que deberá desarrollarse entre los noventa y treinta días antes del 31 de diciembre del año anterior al que deban asumir las nuevas autoridades, considerando la fecha de una posible segunda elección en caso de empate, y designando a las personas que integrarán la junta electoral.

ARTÍCULO 2º: Para ser candidato o candidata a integrar el Directorio o la Asamblea de La Caja, se debe cumplir con los requisitos previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 3489 respectivamente, y no encontrarse comprendido en alguna de las incompatibilidades previstas en los artículos 27 y 28 de la misma norma.

ARTÍCULO 3º: Tendrán derecho a emitir su voto:

- a) Personal activo del Banco de La Pampa al 30 de junio del año en que se realiza la elección;
- b) Personas beneficiarias de jubilación, ordinaria, por invalidez y por edad avanzada, que se encontraran gozando del beneficio al 30 de junio del año en que se realiza la elección, considerando al efecto la fecha de emisión de la Resolución que acuerda el beneficio, y no la fecha desde la cual se acuerda el derecho.

El Banco de La Pampa S.E.M. brindará el listado del personal en actividad a la fecha indicada precedentemente, a efectos de que la Caja determine la cantidad de Delegados y Delegadas que corresponda a cada distrito electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ley 3489.

A efectos de calcular la cantidad de Delegados y Delegadas del Distrito de jubilados, si el veinte por ciento (20%) de la totalidad de los Delegados comprendidos en los incisos 1), 2) y 3) del artículo 4º de la Ley 3489 resultara un número fraccionado se procederá de la siguiente manera: menos de cincuenta décimos (0,50) se considerará el número entero inmediato inferior, igual o superior a cincuenta décimos (0,50) se considerará el número entero inmediato superior.

ARTÍCULO 4º: Las Listas serán autónomas para cada Distrito Electoral previsto en el artículo 4 de la Ley 3489 y por categorías, pudiendo presentarse listas para una categoría o para ambas. Se aplicará el sistema electoral D'Hont para la integración de la Asamblea y el sistema electoral de mayoría simple para la integración de Directorio. El orden de la

lista de Delegados y Delegadas para integrar la Asamblea determinará la prioridad de acceso a los cargos.

ARTÍCULO 5º: Las listas para su oficialización deberán ser presentadas en tiempo y forma de acuerdo a lo que establezca el Cronograma y deberán indicar:

- a) Número de Lista
- b) Apoderado o apoderada de lista, titular y suplente, nombre, apellido y documento nacional de identidad.
- c) Distrito al que corresponde la lista,
- d) nombre, apellido, documento nacional de identidad y domicilio laboral de las candidatas y candidatos a integrar el Directorio y la Asamblea, titulares y suplentes respectivamente;
- e) Formulario de declaración jurada de no encontrarse comprendido/a en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en los artículo 27 y 28 de la Ley 3489 y aceptación del presente reglamento.

ARTÍCULO 6º: Cada lista deberá contar con una persona apoderada, titular y suplente, quienes deberán reunir las condiciones del artículo 3, y tendrán a su cargo la presentación de la lista ante la Junta Electoral. En la oportunidad en que se presenten las listas deberá consignarse los datos personales de las personas apoderadas debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y domicilio electrónico. Candidatos y candidatas, autoridades de mesas, y quienes se desempeñen como apoderados de lista y fiscales, deberán manifestar por escrito que prestan conformidad con el presente procedimiento electoral.

ARTÍCULO 7º: La Junta Electoral oficializará las listas presentadas, y transcurrido el plazo para efectuar las impugnaciones, se dispondrá la impresión de las boletas en tinta negra, papel de color blanco, tamaño uniforme, con idéntica tipografía, y tamaño.

ARTÍCULO 8º: Las autoridades de mesa, titulares y suplentes, serán designadas por la Junta Electoral. Cada Lista oficializada podrá designar hasta una persona por mesa habilitada para que fiscalice el acto eleccionario. Las autoridades de mesa y quienes fiscalicen deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 3.

ARTÍCULO 9º: Las Urnas se habilitarán en los lugares de trabajo en días y horarios de tarea de los empleados. Las urnas volantes que se habiliten deberán ser transportadas bajo la responsabilidad de las Autoridades de Mesa, pudiendo ser acompañados por quien fiscalice.

ARTÍCULO 10º: Se habilitará en la sede de la Caja una mesa para que emitan su voto las personas comprendidas en el Distrito único de jubilados, sin perjuicio de que podrán emitir su voto en cualquiera de las sucursales o agencias del Banco de La Pampa que contarán

con mesas habilitadas. En estos casos el voto se emitirá bajo doble cubierta, en calidad de observado.

ARTÍCULO 11°: A efectos de acreditar su identidad cada persona deberá concurrir a votar con su documento nacional de identidad. Quienes no se hallen incluidos en los padrones definitivos podrán emitir su voto en calidad de “Observados”, en un sobre doble cubierta. La Junta Electoral determinará respecto a su validez al momento de realizar el escrutinio. Las autoridades de mesa consignarán en el padrón, de puño y letra, nombre completo y número de documento nacional de identidad de quienes hubieran votado bajo estas condiciones.

ARTÍCULO 12°: Las fajas de seguridad que cubran las urnas serán impresas y deberán ser firmadas por la Junta Electoral, las autoridades de mesa y los encargados de fiscalizar que así lo deseen; los votos observados serán suscriptos por la autoridad de mesa respectiva.

ARTÍCULO 13°: Si el lugar cedido por el Banco de La Pampa no garantizara la regular emisión de los votos y/o confección del escrutinio provisorio, la Junta Electoral previa constatación que deberá estar debidamente justificada y documentada la irregularidad, podrá ordenar medidas que estime pertinente, y comunicará en forma inmediata a las Listas intervinientes.

ARTÍCULO 14°: Los padrones electorales deberán ser exhibidos en cada una de las Sucursales y/o dependencias del Banco de La Pampa y en la sede de la Caja de Previsión Social para el Personal del Banco de La Pampa sita en calle Rivadavia 475 de la ciudad de Santa Rosa, y la Junta Electoral recibirá las impugnaciones y observaciones pertinentes por parte de los electores y/o Listas que se presenten. Los padrones definitivos deberán ser impresos en cantidad suficiente para que puedan ser destinados a las mesas donde se sufragará.

ARTÍCULO 15°: Las decisiones que adopte la Junta Electoral, que deberán ser notificadas dentro de las 24 horas serán susceptibles de apelación y ser fundadas dentro de las 24 horas de la pertinente notificación, la que deberá expedirse en igual plazo. Todos los términos del presente reglamento se computarán en días hábiles.

ARTÍCULO 16°: Desde el cierre del plazo para presentación de listas se observarán los siguientes términos, todos ellos en días hábiles:

- a) 24 horas para oficializar las listas
- b) 24 horas para que la Junta Electoral notifique resolución y exhiba listas.
- c) 24 horas para revocatorias e impugnaciones por ante la Junta Electoral.
- d) 24 horas que la Junta Electoral las resuelva y notifique.

- e) 24 horas para apelar y fundar por ante la Junta Electoral.
- f) 24 horas para que la Junta Electoral resuelva y notifique.

ARTÍCULO 17°: En todos los casos en que la decisión impugnatoria se limite a uno o más candidatos, la Junta Electoral dará un plazo de veinticuatro (24) horas para que subsane la observación o reemplace al candidato o candidata, sin perjuicio del recurso previsto en el artículo siguiente. En caso de confirmarse la decisión impugnatoria, la persona candidata quedará excluida de la lista.

ARTÍCULO 18°: Las decisiones que – en definitiva- adopte la Junta Electoral serán recurribles por ante el Directorio de la Caja; el recurso deberá ser presentado y fundado en la misma presentación dentro de las 24 horas de la notificación por parte de la Junta Electoral. El Directorio resolverá –previo dictamen de la asesoría legal- sobre la cuestión dentro de las 48 horas a partir de la presentación del recurso.

En caso de que un/a integrante del Directorio fuera candidato a Director/a o Delegado/a y la impugnación recayera sobre su candidatura o sobre otra persona candidata de su interés directo, éste no podrá intervenir en la resolución del recurso, debiéndolo hacer el resto del Directorio.

ARTÍCULO 19°: Las únicas impugnaciones que se tramitarán serán las que puedan formularse las listas entre sí y/ó candidatos entre sí. Las revocatorias y/ó apelaciones deberán ser suscriptas por el apoderado de la lista.

ARTÍCULO 20°: Cerrado el acto eleccionario, las autoridades de mesa deberán cerrar y sellar las urnas con las fajas entregadas al efecto, y las colocarán, junto al padrón utilizado durante el acto eleccionario y los sobres no utilizados, en un sobre o contenedor de cierre seguro, que también será proporcionado por la Junta Electoral. Únicamente se entregará fuera del sobre o contenedor el acta confeccionada por las autoridades de mesa que deberá indicar el número de urna, la cantidad de personas que emitieron su voto, la cantidad de votos emitidos como “observados” y la identificación del cierre o precinto de seguridad de cada contenedor. Todo será entregado a la Junta Electoral en la sede de la Caja.

Artículo N° 21: Recibidas la totalidad de las urnas, la Junta Electoral notificará a todas las personas candidatas y sus apoderados y apoderadas el día y hora en que se llevará a cabo el escrutinio. La Junta Electoral labrará un acta con los resultados del escrutinio definitivo.

ARTÍCULO N°22: Serán considerados ganadores y ganadoras:

Categoría Directorio: la lista que hubiera obtenido la mayor cantidad de votos en cada distrito. En caso de empate, entre listas de un mismo Distrito Electoral, se procederá a realizar una segunda elección únicamente en el Distrito en que éste se haya producido y entre las listas con igual cantidad de votos. De subsistir el empate la lista ganadora se dirimirá mediante sorteo ante Escribano Público

Categoría Asamblea: La integración de la Asamblea se determinará aplicándose el sistema electoral D'Hont para cada distrito de los previstos en el artículo 4 de la Ley 3489. En caso de existir igualdad en la determinación de los cargos se ordenará considerando quien hubiera tenido la mayor cantidad de votos, salvo que existiera paridad, en cuyo caso se realizará un sorteo. Definidos los Delegados y Delegadas titulares ganadores, serán suplentes quienes continúen en el orden de cada lista.

ARTÍCULO 23°: La Junta Electoral proclamará a los y las ganadoras, y hará entrega al Directorio de la Caja de toda la documentación relacionada con el acto electoral mediante acta que será suscripta por las autoridades de la Junta Electoral y de la Caja.

ARTÍCULO 24°: El presente procedimiento electoral estará a disposición de todos los interesados en la sede de la Caja ubicada en calle Rivadavia 475 de la ciudad capital.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 25°: La Junta Electoral será designada por el Directorio y estará integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes.

ARTÍCULO 26°: Quienes integren la Junta Electoral deberán reunir la condición de electores y no podrán ser integrantes del Directorio ni de la Sindicatura de la Caja.

ARTÍCULO 27°: La Junta Electoral tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Confeccionar el Cronograma Electoral.
- b) Exhibir los padrones electorales del personal activo en cada una de las sucursales y/o agencias en las que se fije una mesa, y en la sede de la Caja el padrón correspondiente al distrito único de jubilados y resolver los asuntos que se planteen en relación a estos.
- c) Recibir las listas de los candidatos y candidatas a formar parte del Directorio y/o la Asamblea, para su oficialización y pronunciarse haciendo lugar o no a la misma.
- d) Resolver todos los temas que se planteen con motivo de las presentaciones que se hagan persiguiendo las oficializaciones de listas.
- e) Impartir las directivas que hubiere menester para encausar el proceso electoral y, en general, adoptar todas las medidas que sean necesarias para su normal desarrollo.
- f) Decidir, ya sea interviniendo “de oficio” o por haberse interpuesto un recurso, todas las cuestiones que, referidas al proceso electoral, se planteen durante el transcurso del mismo.

- g) Efectuar el escrutinio definitivo y proclamar a los candidatos que hubieren resultado electos.
- h) Conocer en las impugnaciones por las que se objete el escrutinio provisorio o definitivo.
- i) Designar las autoridades de mesa en cada una de las mesas receptoras de votos.
- j) Proveer de todos los elementos que sean necesarios para la realización de los comicios, urnas, sobres, padrones, sobre contenedor de urnas e instructivos en los casos que lo estime pertinente,
- k) Recibir las comunicaciones que deberán cursarle las listas oficializadas, indicando los nombres de los fiscales y de sus apoderados.
- l) Determinar la cantidad de urnas a utilizar y establecer el lugar de funcionamiento.
- m) Solicitar con la debida antelación al Banco de La Pampa y a la Caja de Previsión Social para el Personal del Banco de La Pampa la provisión de los listados del personal activo de cada una de las sucursales y/o agencias y el listado de beneficiarios de jubilación respectivamente, al 30 junio del año en que se celebra el acto eleccionario.
- n) Solicitar con suficiente antelación al Banco de La Pampa la respectiva autorización para efectuar el acto eleccionario, además de la disponibilidad del espacio físico destinado al funcionamiento de las mesas receptoras de votos y del cuarto oscuro.
- o) Gestionar ante el Banco de La Pampa las respectivas licencias ó permisos para que las autoridades de mesa y quienes cumplan las funciones de fiscalización y apoderados de lista puedan cumplir con las tareas asignadas.
- p) Cumplir y hacer cumplir las “Normas del Procedimiento Electoral” provisto por el Directorio y aprobado por la Asamblea.

DEL DIRECTORIO:

ARTÍCULO 28°: El Directorio deberá proveer los padrones de beneficiarios de la Caja y facilitará a la Junta Electoral la provisión de los elementos necesarios para llevar a cabo el acto eleccionario, como la impresión de padrones y listas, provisión de urnas, adquisición de sobres.

ARTÍCULO 29°: La Convocatoria deberá ser publicada en al menos un diario de amplia circulación en la provincia de La Pampa, con una antelación mínima de treinta (30) días antes de la celebración de los comicios, y se remitirá una copia a cada una de las sucursales. Asimismo, se podrá publicar la convocatoria a través de los canales de comunicación institucionales de la Caja, ya sea redes sociales, página web, etc.

ARTÍCULO 30°: regístrese, y archívese.